

# EL LUCERO.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

*Periculosiores sunt inimicitiae juxta libertatem.—Tacitus de Germania.*

[Núm. 987.] BUENOS AIRES, SABADO 9 DE FEBRERO DE 1833. [PRECIO 3 REALES.]

## INTERIOR.

### BUENOS-AIRES.



#### DOCUMENTOS OFICIALES.

Buenos Aires, enero 7 de 1833.  
Año 24 de la Libertad, y 18 de la Independencia.

El Gobierno ha acordado y decreta.

Art. 1.º Quedan nombrados para ejercer el cargo de jueces de paz en el presente año, en la ciudad y campaña, los individuos que siguen.

#### CIUDAD

Catedral al Norte	D. Epitacio del Campo
Idem al Sud,	José Euzebio Moreno
Montserrat,	Miguel R. Marchado
San Telmo,	Clemente Wright
Socorro,	Fernán Tocornal
Piedad	Miguel C. Fernández
San Miguel,	José María Pereira
Concepcion	Gregorio Silva Zeballos
Pilar,	Manuel Garayo
San Nicolás,	Gavino Palacios

#### CAMPAÑA.

San José de Flores,	D. Juan N. Terreros
Moron,	Juan B. Navarrete
Matanza,	Justo Villegas
San Isidro,	Juan José Maciel
San Fernando,	Demetrio Villarino
Conchas,	Digno Piñero
Villa de Lujan,	Inocencio Lascano
Guardia de id,	Miguel de la Fuente
Pilar,	Luis Ponce de Leon
Exaltacion de la Cruz,	José Martínez
San Andrés de Giles,	Manuel Silva
San Antonio de Areco,	Norberto A. Martínez
Fortin de id.	José Medina
Salto,	Juan Leon Charras
Pergamino,	Juan Pío Cueto
Rojas,	Francisco Carrasco
San Nicolás,	José Nuñez
San Pedro,	A. Feliciano Díaz
Baradero,	José Santos Gomez
Arrecifes,	Marcelino Lopez
Quilmes,	Juan Manuel Gaete
Ensenada,	Francisco Elia
Magdalena,	Genaro Martínez
Monsalvo,	Agustín Acosta
Dolores,	Benito Miguens
Chascomus,	Francisco Villarino
Ranchos,	José Ciriaco Lopez
Monte,	Santiago Salas
San Vicente,	Pedro P. Udaquiola
Cañuelas,	Romualdo Melian
Lobos,	José María Sedano
Navarro,	Mariano Borrates

Art. 2. Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

BALCARCE.

*Victorio García de Zúñiga.*

#### SALA DE REPRESENTANTES.

Sala de sesiones en Buenos Aires á 24 de enero de 1833.  
Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

#### Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

La H. Sala de Representantes de la Provincia usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, ha sancionado con valor de ley para el presente año de 1833, los artículos siguientes.

ART. 1. Habrá seis clases de papel sellado, que se usarán en la Provincia según la escala y en los casos que se expresan.

CLASES.	PRECIOS.	GRADUACION.
1.º ... 0	4rs. desde 20 hasta	500
2.º ... 1\$	„	501 1,000
3.º ... 3\$	„	1,001 5,000
4.º ... 5\$	„	5,001 10,000
5.º ... 9\$	„	10,001 15,000
6.º ... 15\$	„	15,001 y arriba.

2. Toda letra de cambio, pagaré, vale, ú otra obligación cualquiera; todo boleto de corredor, todo poder especial, copias de escrituras ó instrumentos públicos de cantidad determinada, se escribirá en el papel sellado que corresponda á su valor conforme á la escala.

3. El que firme documentos será obligado á pagar el sello.

4. Los que firmen documentos en papel de menos valor que el que les corresponde, los interesados que los admitan, pagarán cada uno el centuplo del valor del sello: los escribanos y oficiales públicos, que los estienda, diligencien ó admitan, pagarán igualmente el centuplo del valor del sello: por segunda vez sufrirán igual multa y privacion de su oficio ó empleo.

5. Ningun juez podrá proveer sobre documentos que no estén otorgados en papel del sello correspondiente, antes que al tenedor se le ejecute á la satisfacción de la multa que le corresponde conforme al artículo anterior, igualmente ejecutará á los demás comprendidos en dicho artículo luego que en el juicio resulte comprobada la infaccion de él por su parte.

6. Los escribanos no darán boletos ni certificados sobre contratos que se registren en sus protocolos ó archivos, que no sean en el papel del sello correspondiente al testimonio de las escrituras de dichos contratos.

7. Corresponde la primera clase de cuatro reales de valor, á toda contrata celebrada en la policía, entre capataces, peones y sus patrones.

8. Corresponde la segunda clase del valor de un peso, á cada foja de toda demanda, petición, escrito ó memorial que se dirija al Gobierno, Tribunales de

Justicia, Juzgados eclesiásticos ó seculares, y oficinas públicas: á cada foja de todo arbitramento ó laudo: á cada foja de lo que se actuase y fuese de justicia ante cualesquiera jueces, tribunales, juntas ó comisiones: á cada foja de toda copia ó testimonio de testamentos ó codicilos abiertos ó cerrados, que no tengan las calidades que se designan en el artículo décimotercero: á cada foja de los registros de contratos públicos que lleven los escribanos: á cada foja de los registros y contraregistros de mercaderías en los puertos secos y de mar, de guías, licencias de sacas y salvoconductos de mercaderías y frutos, ú otra cosa para el interior. Corresponde la segunda clase á cada foja de todo testimonio ó copia autorizada de expediente ó demanda verbal, que se saque de los tribunales y juzgados ordinarios y de cualquiera otra oficina pública.

Corresponde la segunda clase á cada foja intercalar de los testimonios ó copias, cuyo primero y último pliego pertenece á la sexta clase. Por cada foja de las tasaciones de propiedades y de efectos de cualquiera especie que se presentasen en juicio; por cada foja de las cuentas que se presentaren en juicio; por cada foja de las hijuelas y particiones que se presentaren en juicio, se agregará inutilizada una foja del sello de segunda clase.

9. Corresponde la tercera clase de tres pesos de valor á cada foja de copias de escritura ó instrumentos públicos que no expresen cantidad determinada; á cada foja de todo documento privado por contrato ú obligación, que no espese cantidad determinada: á la carátula de los testamentos ó codicilos cerrados.

10. Corresponde la sexta clase de quince pesos de valor á todo título de propiedad, ó enfiteusis, despacho, provision, nombramiento para empleo ó promocion con goce de sueldo, aunque sea por decreto, merced, honores, grados, habilitacion de edad, ó para ejercer alguna profesion, privilegios y cualquiera otra gracia. Al primero y último pliego del testimonio de todo poder general: al primero y último pliego de toda copia de testamentos y codicilos abiertos ó cerrados en que se haga mejora del tercio y quinto, fundacion, dotacion, ó herencia perpetua. Al primero y último pliego de todo testimonio ó copia autorizada de documento que haya de salir fuera de la provincia, no perteneciendo por su valor á esta sexta clase. Al primero y último pliego de los testimonios de los expedientes que hayan de salir fuera de la pro-

vincia. Corresponde la sexta clase á cada pliego de todo registro con que se despachen los buques para puertos extrangeros y toda guía de salida de la provincia.

11. Se extenderán los pasaportes y licencias para viajar en el interior y por los rios en el papel sellado de la clase que corresponde al número de los individuos principales, á razon de dos pesos por cada uno, y de un peso por los niños, peones, y criados que lleven consigo; y los pasaportes para ultramar á razon de quince pesos por cada individuo principal y de dos pesos por los demas.

12. No se comprenden en el artículo segundo los recibos que por contratos consumados, ó actos concluidos se pasan privadamente por via de resguardos, como los que se acostumbra entre comerciantes y mercaderes para acreditar cuentas corrientes, entregas y pagamentos de mercaderías vendidas, de fletes, almacenes y peones. Entre fabricantes, artistas, menestrales, y vivauderos para acreditar la entrega de los efectos de su industria, de los materiales para ella, y sus respectivos pagamentos, trabajos hechos, jornales devengados y pagados, recibos de alquileres de fincas, de arriendos de tierras, de costas de escribanos y oficiales públicos, de honorarios de abogados, jueces árbitros ó arenidores, contadores, peritos, medicos y boticarios, recibos de limosnas para funerales y misas, y otros actos de esta naturaleza. Tampoco se comprenden, las memorias, ó transuntos de los negocios que previene el artículo 6.º del cap. II de la ordenanza de Bilbao.

13. Cuando se hubiesen de presentar á juicio los recibos, memorias ó resguardos, que comprende el artículo anterior, pasando de cien pesos, se acompañarán de una foja inutilizada del sello correspondiente á la cantidad de cada uno de dichos documentos, debiendo ser el sello del año que se presentan, y el que corresponda á la cantidad segun la ley en él vigente.

14. Para prevenir las faltas que por distraccion puedan cometerse, los dichos oficiales públicos y escribanos serán obligados á sobreponer en cada pliego de papel, que se use en escritos, documentos y actuaciones, esta nota rubricada.—*Corresponde.*—Igual nota pondrán tambien en los documentos que se presentaren.

15. Cuando se suscitaren contestaciones entre los oficiales públicos y las partes, sobre si los documentos vienen ó no en el papel correspondiente, el oficial público anotará al pie del escrito los documentos que no vienen en papel correspondiente, y la clase á que corresponden, sobreponiendo á los documentos.—*No corresponde.*—Y así los presentará al juez, ó autoridad correspondiente, quien declarará previamente, si corresponde, ó no el papel; siendo entonces responsable el juez ó autoridad por la multa del centuplo, en el caso, que su declaratoria por la afirmativa sea contra esta ley.

16. Si autorizado un documento en la provincia sobre papel que no corresponde para que tenga efecto en otro país, vol-

viere á ella con cualquier motivo, los tribunales á que se presentare, multarán al que lo firmó, y al que lo admitió, á cada uno con el centuplo del valor correspondiente.

17. Podrá hacerse sellar con el sello correspondiente cualquier documento estendido en papel blanco en el primer mes, desde haberse firmado en la capital, y en los dos meses, si fuese firmado en la campaña.

18. En el mes de enero podrá cambiarse cualquier papel sellado del año anterior que los particulares hayan guardado sin uso por otro de igual valor del nuevo.

19. Comuníquese al P. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

FELIPE ARANA,

Presidente.

Eduardo Lohitte.

Secretario.

Buenos Aires, enero 28 de 1833.

Acútese recibo, comuníquese y publíquese.

(RUBRICA DE S. E.)

Lagos.

## EL LUQUERO.

BUENOS AIRES, 9 DE FEBRERO DE 1833.

Lo que mas hemos estrañado en la contestacion del Sr. Terrada es el estilo, tan distinto de el de la *Memoria*, cuyos sofismas tenian al menos el mérito de ser inteligibles: mientras que nos hemos visto en los mayores conflictos para descubrir el sentido de algunos conceptos de su último artículo: como, por egemplo, el "del *Improvisatore, cuya mente el Sol no enciende en todos los climas*" y el aun mas enigmático de la *espada de la justicia que va derribando cabezas, que se agobian bajo el peso de consideraciones é intereses &c.*

No pudiendo el Sr. Terrada hacer dudar de la plena y entera libertad que tuvo en escribir su *Memoria*, se queja de las trabas que supone encontraria en la insercion de algun comunicado en las columnas de un diario; y nos hace preguntar por un *cualquiera*:—"Si puede decirse que los hombres que se hallan en un cuartel con tres puertas, cada una de ellas guardada por un centinela, facultado para dejar salir al que quisiere, bajo su responsabilidad, si puede decirse (repetimos) que estos hombres tienen plena libertad para salir del cuartel á satisfacer sus mas urgentes necesidades."

Contestaremos en primer lugar que; si realmente *las necesidades* del Sr. Terrada son urgentes, y que no le dejan salir á satisfacerlas las centinelas de las tres puertas del cuartel, nadie le impedirá á que abra otra puerta de *igual, ó mayor tamaño* que las existentes. Entoces no solamente puede

salir el Sr. Terrada sino cualquier otro que se halle en iguales apuros.

Mas claro; porque no somos hombres de cuartel, aunque tenemos *nuestras necesidades*: si ninguno de los editores responsables de los periodicos existentes quisiere arrostrar la responsabilidad de un artículo escrito por algun *genio* que se desencadena, ¿quien impide al *genio* el hacer lo que ha hecho el Sr. Terrada?

Asi es que no puede decirse con propiedad que *las trabas que rodean la libertad de imprenta son insuperables*, porque á todos es dado vencerlas sin el menor esfuerzo. Tampoco es cierto que hay *censores*, puesto que nadie lo es exclusivamente, y cuando la ley que se reprueba, no exige de los editores de obras periodicas mas responsabilidad que la de las leyes anteriores.

"No son abusivos de la libertad de imprenta (dice el artículo segundo de la ley de 8 de Mayo de 1828, que no declarará iliberal el Sr. Terrada, puesto que bajo su imperio nos cayeron encima *Diablos y Granizos*) los impresos que solo se dirijan á denunciar ó censurar los actos ó omisiones de los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones." Este artículo, que ha quedado en toda su fuerza y valor; ¿no basta al que se propone defender los derechos y garantías públicas, para señalar los avances del Poder ó los desafueros de sus agentes? La ley no los exime de esta censura, y el que la egerce no solo no infringe la ley sino que puede invocarla con confianza.

El Sr. Terrada, que no se aviene con la responsabilidad exclusiva y personal de los editores, la declara incompatible con el orden legal, y con los derechos del pueblo. Tal vez no hay un país, donde la ley de imprenta favorezca mas los derechos del pueblo y sostenga mejor al orden legal, como en Francia; y la responsabilidad de los periodistas es absolutamente la misma que entre nosotros. Allí tambien podria clamarse contra el poder *discrecional* de los editores, y escribir memorias, *poco mas ó menos del mismo tamaño*, que la del Sr. Terrada, para desmentir lo que está victoriosamente probado por los hechos, es decir, que hay mas que *tres puertas para salir del cuartel á satisfacer sus necesidades*.

## CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor:

Suplico á V. quiera dar un lugar en sus apreciables columnas á los siguientes renglones de la Viuda del desgraciado comandante de Malvinas.

Sr. D. Nicolas Vedia.

Recien he visto lo que V. dijo ante el

consejo de Generales en favor del ayudante Gomila, y me es imposible manifestarle la sorpresa que me ha causado su sistema de defensa. Para salvar la vida de su cliente Vd. no trepida en mancillar el honor de una muger, cuyos infortunios debian merecerle alguna consideracion.

Siento tener que declarar calumniosos sus asertos, é impertinentes sus conjeturas; y si me viese en la precision de desmentirle de un modo mas formal, no me faltarian testigos que me ayudarian à comprobar mi inocencia.

Lo que he declarado contra el ayudante Gomila està conforme con la verdad de los hechos que he presenciado; y mas bien puedo reprocharme haber dicho menos que mas.

Considero al ayudante Gomila como el principal autor de la muerte de mi finado esposo; el ha instigado à los que la ejecutaron, y es tan evidente este cargo, que no es extraño si V. ha tenido que atentar à mi honor para atenuarlo. V., que invoca la compasion de los jueces en favor de un culpable, tiene la inhumanidad de desgarrar el corazon de una inocente! Lamenta la suerte de un *desgraciado joven*, que ha sufrido el *ignominioso peso de una barro de grillos*, y no vacila en atropellar à una pobre viuda, para quitarle lo único que le queda, y que no està en poder de nadie arrebatarle—su honor!

Despues de esto ¿qué hay de extraño si V. procura justificar los insultos que he recibido de Gomila, atribuyendolos à su edad, su genio y su cordura?—Y ¿V. es padre de familia, y anciano? No quiero, Sr. Vedia, insistir mas en este examen; y hubiera deseado para V. y para mi no hallarme en la precision de emprenderlo.

*Getrudis Sanchez, viuda Mestivier.*

### CAMBIO DE AYER.

#### A LAS 4 DE LA TARDE.

	Ps. Rs.	Ps. Rs.
Ouncas de rostro.....	117	
Id. patrias.....	115	
Pesos de rostro.....	7 ½	
Idem patrias.....	6 7½	
Patacones.....	6 7½	
Macquinas de cordon de rustro.....	6 5½	
Id. cortado.....	6 4½	
Acciones de banco.....	150	
Fondos públicos.....	43 4	
Plata en pta.....	5 2	
Oro en tejo.....	5 2½	
Cambio sobre Londres.....	7½ penique	
—sobre Paris.....	73 premio	
—sobre Montevideo.....	6 7 por patacon	
—sobre Rio Janeiro.....	320 "	
Descuento de letras de particulares.....	1¼ " 2 p ½	
Hipotecas.....	2 p ½	
Pagares del Gobierno y de la Aduana.....	1¼ p ½	

## DEPARTAMENTO DE POLICIA.

### Ganado introducido el dia que à continuacion se expresa.

(DIA 7.)

CONDUCTORES ACARREADORES.	COMPRADORES.	PROCEDENCIA	HACENDADOS PROPIETARIOS VENDEDORES.	PARA EL ABASTO.	SATA DE ROS.
D. Anastasio Corujo	—D. Alej. Maquinley	—Dolores	—D. J. Maria Ramos	"	483
D. Tomas Esperati	—D. Julio Leuton	—San Vicente	{ D. N. Negrete Valer. Quinteros Martin Llanos	{ 28 4 } 33	"

### Frutos de campaña.

(DIA 7.)

Da. Rosa Melo, Pilar, 2 cueros vacunos, 4 docenas cueros lanares, 4 arrobas lana, 30 astas.	Da. Paula de Altar, Exaltación de la Cruz, 64 cueros, vacunos, 72 astas, 2 gallineros da avcs.
---	--

Buenos Aires, febrero 8 de 1833.

Está conforme.—

*Victorica.*

### MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

#### RELACION DE LOS INDIVIDUOS QUE HAN SOLICITADO PASAPORTES.

DIA 6.

##### 3.ª Y ULTIMA PUBLICACION.

- Da. Angela Neyra con 6 hijos, Vacas.  
D. Juan Mandain, Valparaiso.  
Benito Diez con su esposa, dos hijos y dos esclavas, Banda Oriental.  
Bruno Escudero, Montevideo.  
Juan Rousse, Corrientes.  
Francisco Antonio Rios, Cordoba.  
Domingo James, id.  
Martiniano Leguizamón, Rosario.  
Pedro Pablo Reyes, Banda Oriental.

DIA 7.

##### (2.ª PUBLICACION.)

- D. Gustavo Ronchouse, Valparaiso.  
Mário Francisco Muchaa, id.  
Juan Manuel de Mata, Rosario.  
Juan de Maria, Montevideo.  
Pedro Castro, id.  
Da. Antonia Castro, id.  
D. Francisco Castro, id.  
Da. Juana Gualdado y dos hijas, id.  
Fortunata Pereda, id.  
Maria del Carmen Pintos, id.  
D. José Quintana, id.  
Da. Juana Melitona, id.  
D. Marcos Monteros, Chile.  
Pedro Almandes con 11 peones y tropa de arria, San Juan.  
Bernardino Brown, Salto.  
Domingo Obredor, 3 hijos y una esclava Mercedes.  
José Britos, Sandú.

DIA 8.

##### (1.ª PUBLICACION.)

- Da. Petrona Agüero, Banda Oriental.  
D. Robustiano Perez, Vacas.  
Emiliano Bas, Tucuman.  
Eduardo Beyerback, Mendoza.  
Ventura Paso, Malvinas.  
Da. Petrona Coules, Mendoza.  
D. Juan de Dios Castro, Banda Oriental.  
Gregorio Guerrico, Misiones.

Andres David, Chile.  
Mannel Blanco Gonzalez, su esposa y una criada, Montevideo.  
Eugenio Morales Banda, Oriental.

### AVISOS.

#### PARA CORDOBA.

EL jueves 14 del corriente sin falta alguna sale la tropa de carretas de D. Blas Baldor por tener ya completa la carga, y en seguida lo harán las acreditadas tropas de D. Francisco Pereyra, de D. Camilo Cabot, de D. José María Pereira, y de D. Maximo Molina. Los Señores que gusten cargar podrán hacerlo en la inteligencia que su flete será dos pesos metalico menos del corriente, y prontas para salir el dia que gusten los Señores cargadores, tratando por esto con el apoderado en la casa No. 123 calle de Cangallo.

*Mannel I. Molina.*

### OJO

#### A LA CONVENIENCIA.

EL que quiera entregar de quinientas cabezas de ganado para arriba à una persona inteligente y aconata à partir de utilidades, en un tiempo determinado, se le facilitará un campo hermoso por su estension y buenos pastos, sobre la costa del rio del Arrecife. El que guste tratar puede ocurrir à la calle del Tacuarí No. 42 donde vive el encargado de este negocio; desde las 7 de la mañana hasta las 10.

fs. 2p.

#### LIBROS EN VENTA.

EN la calle de las Artes, No. 119, de la Plaza Nueva media cuadra para San Nicolás, se venden las obras siguientes usadas.—

#### EN FRANCES.

Fastos universales de Historia antigua y modernas (obra posterior al *Atlas de Lesage* y bajo un plan mucho mas vasto).  
Obras completas de Montesquieu,  
Curso de lengua francesa por Lemare,  
Curso de matemáticas completo,  
Viaje à Méjico en 1823,  
Fábulas de La Fontaine.

#### EN INGLES.

*The Holy Bible, with engravings.*  
La misma en pequeño formato.  
*Burn's Law Dictionary.*  
*Early Education, by M. Appleton.*  
*The Garden of the Soul.*  
Y otras muchas obras que darán por precios equitativos.

fs. 3p.

#### AVISO INTERESANTE.

EN el Almacén de silleria en frente del Café de Muchau, calle de la Victoria No. 183, se encontrará toda clase de sillas, del mejor gusto, eo precios sumamente baratos; y tambien se componen, pintan y se broncean las sillas usadas.

fs. 30p.

#### AVISO.

EL abogado que suscribe tiene el honor de anunciar al público y à sus amigos que ha establecido su estudio en la casa de su habitación, calle de Chacabuco No. 27, donde puede ocurrirse desde las 8 de la mañana hasta las 2 de la tarde.

*Florentino Castellanos.*

**DIARIO DE COMERCIO**  
DE LA  
**MAÑANA.**  
**PROSPECTO.**

El primer número de un nuevo periódico titulado *Diario de Comercio de la Mañana* se publicará en muy breves días.

Los empresarios de esta publicación han tomado todas las medidas posibles para poder proporcionar a los señores subscriptores las últimas noticias tanto comerciales como políticas. Diariamente publicarán la entrada y salida marítima, los despachos de la aduana y los efectos introducidos en la plaza, como también un día por semana un precio corriente muy completo y correcto.

Sin embargo que el *Diario de Comercio* se propone ocuparse mas principalmente de todo lo que tenga conexión con el comercio, no dejará por esto de tratar otras materias que crea de interés general. Aparecerá en el idioma inglés, en una columna por separado, un conciso resumen de las noticias del día tanto domésticas como extranjeras, y también lo que pueda contener cualquiera documento oficial.

Cuando los editores del *Diario de Comercio* estimaren deber suyo el intervenir en discusiones políticas, lo harán invariablemente con moderación haciendo todo lo posible para conciliar los ánimos, apelando al sano juicio de ellos y no á sus pasiones. Los Editores de este periódico anhelosos en sumo grado por la paz y prosperidad del país harán todo lo posible para promoverla.

**PRECIOS.**

El *Diario de Comercio* será publicado por el precio acostumbrado de 7 pesos por mes.—Los avisos se insertarán también por los precios establecidos.

Se reciben suscripciones en la *Imprenta del Estado*, No. 19, calle de Chacabuco, y en la librería de Mr. JAMES STEADMAN, No. 92, calle de Cangallo.

\*\*\* Se solicita de los señores que gusten suscribirse manden sus nombres con la brevedad posible.

Buenos Aires, febrero 5 de 1833.

**A LAS ALMAS PIADOSAS.**

EL segundo día de carnavá no se repite la función de Ntra. Sra. del Rosario en las Catalinas, por estar muy pobre la que suscribe, y por estar ausente el bienhechor de esta Señora. Si hay otros que me ayuden, se le hará á la Virgen una misa cantada, y cuando mas de rodillas pago el sermón.

Toribia Martinez.

Parda natural de esta ciudad.

**AVISO.**

SE vende una criada parda sin vicios, sabe lavar y planchar, tiene como 40 años de edad, está criando, y puede servir de ama de leche. El que guste tratar puede verse con su amo que vive calle de Cangallo No. 443.  
—El que guste comprar el herraje ó armarlo de un coche puede verlo en la herrería, calle de las artes No. 152. f6 2p.

**AVISO.**

UNA parda libre que desea trasladarse á la Banda Oriental, ofrece sus servicios, bien sea para Montevideo ó cualquier otro punto. El que quiera tratar con ella, puede ocurrir á esta imprenta calle de Chacabuco No. 19. f6

**AVISO.**

SE acaba de publicar por la Imprenta del Estado la última *Enciclopedia* del Papa GREGORIO XVI á todos los Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos del orbe católico.—Se halla de venta en la misma imprenta, calle de Chacabuco No. 19, á peso el cuaderno.

**INTERESANTISIMO AL COMERCIO.**  
**ARANCEL GENERAL**

DE  
IMPORTACION Y EXPORTACION  
De todos los artículos sujetos á derechos por la aduana de Buenos Aires, para el presente año.

HABIENDO su autor obtenido del Superior Gobierno la gracia de poder publicar exclusivamente un arancel de los derechos de aduana con arreglo á las leyes vigentes, ha sido revisado por los SS. Vistas, y merecido la aprobación del Ministerio de Hacienda. En consecuencia previene á los que se interesen en adquirir tan importante documento, que está abierta la suscripción en la imprenta de la Independencia.

La utilidad bien reconocida que reporta al comercio, nacional y extranjero, para todas sus operaciones, es un estímulo suficiente. El autor no ha omitido trabajo ni pasos para llenar completamente las miras que se ha propuesto. En él están reunidos todos los datos para que el comerciante dirija sus especulaciones, que por ser el primero en su clase que aparecerá en el país, espera merecer el patrocinio del comercio.

Constará de dos pliegos de papel de marquilla mayor en forma de mapa, y será publicado en todo el mes de febrero. Su precio diez pesos por cada ejemplar. Vicente Rosa.

DON AUGUSTO DERICQUEHEM, platero francés, calle de Cangallo número 100, tiene el honor de avisar al Público que, no teniendo efecto su viaje anunciado, ha trasladado su tienda platería al número 60 en la misma calle de Cangallo, á media cuadra de la Merced para el campo. En dicha tienda seguirá haciendo toda clase de composuras; y al mismo tiempo ruega á las personas que le dejaron prendas á componer ocurran por ellas. e. 26 5p.

**QUINTA ESENCIA DE EBANO.**

PARA teñir las cosas; este aceite precioso, recién llegado de Francia á mas de teñir el pelo y hacerlo crecer no ensucia la ropa como lo hace naturalmente toda especie de pomada; á 10 pesos el frasco, calle de la Reconquista N. 59, una cuadra y media de la plaza de la Victoria, en frente á S. Francisco.

En la misma casa, se vende el solo verdadero jabón de hermosura que se vendía antes calle de Potusí, para quitar el paño, los granos, las manchas del cutis, blanquearlo y suavizarlo, á 3 pesos el tarro. f4.

**AVISO.**

Por superior decreto fecha dos se han declarado por comiso doscientos ochenta y seis pesos, dos y medio reales metálicos que fueron encontrados á bordo de la goleta *Concepcion* del patron Juan Martinez en el acto de pasársela la visita de salida por el Ponton Cañonera No. 3 en la Boca del Riachuelo. Se avisa al Sr. Editor de Lucero para la respectiva publicación.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1833.

SARNIENTO.

**¡OJO A LA CONVENIENCIA!!!**

EN la peluquería de Julio Pasquier, calle de la Florida No. 70, de la calle del teatro media cuadra para el alto, se acaba de recibir un surtido de peines de box de invención nueva para sacar la cascpa de la cabeza con mucha facilidad, y limpiar el pelo de un modo extraordinario, dándole al mismo tiempo el mas brillante lustre; cabezas de cartón á imitación de madera para la conservación de las pelucas y casquetes, alfileres negros sencillos y dobles, cadenas de pelo para relojes de fatriguera. Se encuentra en la misma tienda un surtido de pelucas para hombres y señoras, casquetes, añadidos, bucles grandes y chicos, flores de plumas del Janeiro, y en fin, todos los artículos correspondientes al arte de peluquero, á precios muy equitativos.

**AVISO.**

A los suscriptores de la edición francesa de NAPOLEON ET SON EPOQUE.

Estando próxima á publicarse la obra que anunciamos, se previene á los SS. que nos han favorecido con su suscripción, y que no han dado las señas de su domicilio, se sirvan comunicarlas á la Imprenta del Estado, calle de Chacabuco No. 19.

LOS EDITORES

**OBRAS ELEMENTALES.**

EN la Imprenta del Estado, calle de Chacabuco No. 19, se hallan de venta desde la fecha—

EL CODICILO DE LOS ESTUDIANTES DE LATINIDAD, llamado comunmente PLATIQUILLAS; dispuesto en diálogo por el R. P. Fr. CIRIACO RODRIGUEZ VALDIVIESO.—1 vol. en 8.º

—SU PRECIO—3 pesos.

LECCIONES DE ARITMETICA, por D. Avelino Diaz, segunda edicion, 1 vol. en 4.º

—SU PRECIO—7 pesos.

**INTERESANTE.**

EL que quiera vender billetes de los creditos de la campaña puede ocurrir al No. 109 de la calle de los Estados Unidos, que alli encontrarán con quien tratar.

f5. 3p.

OBRAS RECIENTE PUBLICADAS EN LA IMPRENTA DEL ESTADO, Calle de Chacabuco No. 19.

GUIA DE LA CIUDAD y almanaque del comercio, por el Sr. Blondel—3 pesos.

CATON CRISTIANO, nueva edicion,—1 peso.

SILABARIO para los niños, con figuras.—3 reales.

CATECISMO DE ASTETE añadido—10 reales.

CARTILLA y doctrina cristiana—3 reales.

TABLA DE CUENTAS—1 real.

Se hace una rebaja á los que tomen las dichas obras por docenas, ó por gruesas.

CORNELIUS NEPOS, con notas latinas—5 pesos.

—el mismo con notas castellanas—8 pesos.

REGISTRO OFICIAL del año 1831—12 números, á 2 reales cada pliego.

VERDADEROS PRINCIPIOS DE LA PRONUNCIACION, lectura, traduccion y ortografía francesa—1 peso.

Otras obras que se hallan de venta en la misma Imprenta.

DEFENSA DEL SR. POLIGNAC, traducida al castellano por P. D. A.—5 pesos.

OPUSCULOS DEL SR. CHATEAUBRIANT—3 pesos.

DOCUMENTOS OFICIALES sobre Malvinas.—10 ps.

APENDICE á los mismos documentos—3 pesos.

CATECISMO DE GEOGRAFIA—2 pesos.

RETRATO DEL SR. GENERAL ROSAS, grabado en cobre por el Sr. ALAIN—10 pesos.

**REMATES.**

Por Lavalle y Macome.

Potosí 36.

Hoy sábado 9 del corriente se rematará por cuenta de aseguradores 1 fardo licillos averiados.

Por los mismos.

El jueves 14 del corriente se rematará á la mejor postura 100 docenas pieles de liebre de Patagones.

Por los mismos.

REMATE DE LOZA Y CRISTALES.

El martes 12 del corriente se reunirá á la mas alta postura el siguiente surtido de loza—La vatorios compuestos de 4 piezas de la loza mas superior, palanganas blancas, platos azules, blancos y de orilla, fuentes con tap. azules y estandidas, jarrones blancos, tasas para caldo, almuerzo y té, escupidoras floreadas, azules, pintadas y blancas, con otras cosas.

EN SEGUIDA—9 borois cristalería surtida que precisamente se venderá para conclusion y arreglo de factura.

Por J. J. Arriola y Ca.

DE MUEBES.

El lunes 11 del corriente á las 10 y media de la mañana en la calle de Balcarce No. 12 del Fuerte media cuadra para la Aduana se concluirá la venta á la mejor postura una porción de muebles de gusto, el pormenor se dará en el número siguiente.

PEDRO DE ANGELIS,

editor responsable.

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.